

Bruselas, 25 de octubre de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2019/0242 (NLE)**

**13463/19
ADD 1**

**ACP 124
FIN 691**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	25 de octubre de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 550 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE en lo que respecta a la adopción de una decisión para adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 550 final - ANNEX.

Adj.: COM(2019) 550 final - ANNEX

Bruselas, 25.10.2019
COM(2019) 550 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Embajadores
ACP-UE en lo que respecta a la adopción de una decisión para adoptar medidas
transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación
ACP-UE**

ACUERDO DE COTONÚ ACP-UE

**GRUPO DE LOS ESTADOS DE
ÁFRICA, DEL CARIBE Y
DEL PACÍFICO**

**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, xxx 2019

ACP/xxx/19

ACP-UE xxx/19

DECISIÓN ACP-UE

Asunto: Proyecto de Decisión N.º xx/2019 del Comité de Embajadores ACP-UE sobre la adopción de medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE

Proyecto de

DECISIÓN N.º [X]/2019

DEL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE

de [fecha]

**para la adopción de medidas transitorias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95,
apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE**

EL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra¹, y en particular su artículo 15, apartado 4, y su artículo 16, apartado 2, en relación con su artículo 95, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación ACP-UE se firmó el 23 de junio de 2000, entró en vigor el 1 de abril de 2003 y se aplicará hasta el 29 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 95, apartado 4, párrafo primero, del Acuerdo de Asociación ACP-UE, las negociaciones para un nuevo Acuerdo de Asociación ACP-UE se iniciaron en septiembre de 2018. Dado que un nuevo Acuerdo no estará listo para su aplicación en la fecha de expiración del actual marco jurídico, es necesario adoptar medidas transitorias.
- (3) El artículo 95, apartado 4, párrafo segundo, del Acuerdo de Asociación ACP-UE prevé que el Consejo de Ministros adopte medidas transitorias que pueden ser necesarias hasta que el nuevo Acuerdo entre en vigor.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3, modificado por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27) y por el Acuerdo firmado en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (DO L 287 de 4.11.2010, p. 3).

- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 4, del AAC, el 23 de mayo de 2019, el Consejo de Ministros ACP-UE delegó las competencias para adoptar las medidas transitorias en el Comité de Embajadores ACP-UE².
- (5) Procede, por tanto, que el Comité de Embajadores ACP-UE adopte una decisión, de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE, para prorrogar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-UE, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la entrada en vigor o la aplicación provisional del nuevo Acuerdo de Asociación entre la Unión y los Estados ACP si ésta tiene lugar antes del 31 de diciembre de 2020. HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La aplicación de la totalidad de las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-UE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la entrada en vigor o la aplicación provisional del nuevo Acuerdo de Asociación entre la Unión y los Estados ACP si ésta tiene lugar antes del 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el xxx de 2020.

Hecho en [Bruselas], a [fecha]

Por el Comité de Embajadores ACP-UE

² Decisión n.º 1/2019 del Consejo de Ministros ACP-UE, de 23 de mayo de 2019, sobre la delegación de competencias en el Comité de Embajadores ACP-UE en relación con la decisión de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2019/920] (DO L 146 de 5.6.2019, p. 114).